

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de guardería y ludoteca, en barrio Ganzo-Peña, 295 bajo.

Por parte de doña María del Pilar Vargas Fernández se ha solicitado licencia de actividad sujeta a la técnica ambiental de comprobación ambiental, la cual se tramita como expediente número 25/08, para la instalación de una guardería y ludoteca, en el barrio de Ganzo-Peña, 295 bajo, en Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y, en lo que no sea de directa aplicación, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Departamento de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento, sito en la calle Serafín Escalante, número 3 (plaza de Abastos, segunda planta).

Torrelavega, 19 de noviembre de 2008.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

08/16228

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**8.2 OTROS ANUNCIOS****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Social**

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 759/08.

Doña Amparo Colvee Benlloch secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 759/2008 interpuesto por don Ignacio Alonso Ordoñez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Midat Cyclops y «OMBUDS Seguridad S.A.». Se dictó sentencia por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, en autos número 23/08 por Seguridad Social, por esta Sala de lo Social se dictó sentencia de fecha 15 de octubre de 2008, cuya parte dispositiva dice así: "Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ignacio Alonso Ordoñez frente a la sentencia número 196/08 de fecha 5 de junio de 2008 dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander en autos número 23/08 seguidos a su instancia frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Midat Cyclops y «OMBUDS Seguridad S.A.» y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos todos sus pronunciamientos. Sin costas. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «OMBUDS Seguridad S.A.», actualmente en paradero desconocido mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región, expido y firmo el presente.

Santander, 23 de octubre de 2008.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

08/14397

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**Sala de lo Social**

Notificación de auto en recurso de casación número 21/07.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación seguido ante esta Sala bajo el número 21/07 interpuesto por la empresa demandada «Apia XXI, S.A.» contra sentencia dictada por esta Sala en resolución del recurso de suplicación número 573/07, dimanante de los autos número 620/06 por procedimiento de oficio, seguidos a instancias de la Dirección Provincial de Trabajo contra la citada empresa y don José Antonio Oliver Acosta y 20 más, se ha dictado por la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, auto con fecha 15 de julio de 2008, cuya parte dispositiva dice:

"La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el procurador don Ignacio Argos Linares en nombre y representación de «Apia XXI, S.A.» contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 5 de julio de 2007, en el recurso de suplicación número 573/07, interpuesto por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander de fecha 19 de marzo de 2007, en el procedimiento número 620/06 seguidos a instancia de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria contra «Apia XXI, S.A.», don Miguel Ángel García Blanco, don Alejandro Javier Escudero Miranda, doña Marta Fuentesilla Gómez, don Brian Revuelta Díez, don Víctor Álvarez Ortego, don Davis Ruiz Ruiz de la Villa, don Felipe Sánchez Fernández, don Guillermo Martínez de las Cuevas, don Luis Fernando Ortiz Bárcena, don Marcos Martínez Castrillo, doña Beatriz Diego González Riancho, don Rafael Cardoso Sánchez Tembleque, don José Antonio Oliver Acosta, doña Vanesa Martín Alfonso, don Juan Manuel Gallego Municio, don Roberto Jesús Alcocer de la Plaza, don Pedro Santiuste Acha, doña Carmen Castro Miguel, doña Beatriz Canales Media, don José Manuel Pérez Pelayo y doña María Martín Toledo, sobre contratación laboral fraudulenta. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido para recurrir.

Contra este auto no cabe recurso alguno."

Y asimismo se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria propuesta con fecha 20 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta con las precedentes, carta-orden y certificación adjuntas, que quedarán unidas a sus antecedentes en el rollo número 573/07 de suplicación, acúcese recibo al Tribunal Supremo remitente, y notifíquese en legal forma su resolución y la presente propuesta a los no personados ante el mismo don José A. Oliver Acosta y 20 más, mediante entrega de copias. Y asimismo precédase a la devolución al Juzgado de lo Social Número Tres en su día remitente, de los autos número 620/06, con testimonios adjuntos de las resoluciones dictadas por esta Sala y Tribunal Supremo. Y una vez efectuado y devueltos los acuses de recibo de dicho Tribunal y Juzgado, precédase al archivo del presente rollo, previa anotación en los libros correspondientes.

Lo propongo a la Sala para su aprobación."